

24/06/2017	SP7322-2017	48819	PATRICIA SALAZAR CUELLAR	NO SE PRONUNCIA	✓	✓	Por tanto, cuando la Fiscalía considere que han ocurrido irregularidades administrativas contra la administración pública, debe revisar con cuidado sus hipótesis fácticas y jurídicas, de lo que depende la determinación de la trascendencia penal de los hechos, porque, a manera de ejemplo, es posible que no pueda establecerse la inobservancia de alguno de los requisitos que deben cumplirse en las fases de trámite, celebración y liquidación del contrato, pero se puede acreditar que el funcionario se interesó indebidamente en el contrato, en los términos del artículo 409. Lo anterior sin perjuicio de que una correcta investigación permita establecer que no se ha transgredido la ley penal.	✓	✓								
13/06/2014	SP10088-2014	38438	GUSTAVO ENRIQUE MALO FERNÁNDEZ	Los argumentos expuestos, permiten asegurar que el juez pronunciado tenía pleno conocimiento sobre quién iba a ser el real beneficiario de esta contratación, hasta el punto que «se invade» aunque el proceso de contratación en su esencia fue transparente y ajustado a las exigencias del régimen de contratación oficial, la realidad es que el contratista estaba previamente acordado para, a través suyo, conseguir el aporte económico requerido, interés indebido que motivó al procesado FOSSEZ ESPÍNEL a otorgar tal contrabando.	✓	✓	En el anterior Código Penal, se tipificaba el interés ilícito, pero en la nueva norma introducida por la Ley 1988 de 2002, se tipifica el interés indebido, denominación más amplia. Al respecto, La Corte Constitucional en sentencia C-128 de 2003, señaló:	sentencia C-128 de 2003	Los artículos 145 del decreto 100 de 1982 y 409 de la ley 1988 de 2002, describen de manera idéntica la conducta tipificada como interés "ilícito" o "indebido" en la celebración de contratos. Si bien la denominación del tipo penal es diferente, en la exposición de motivos de la ley 1988 de 2002 se señaló que el cambio de denominación tiene más un sentido pedagógico que una incidencia sobre la definición del tipo penal establecido. Allí se dijo "el tipo penal ya no habla del interés ilícito sino indebido. Lo ilícito podría hacer pensar en infracción a la ley, lo cual no es cierto, puesto que el contrato puede incluso ser perfecto, empero se cuestionarían los deberes de transparencia, imparcialidad y moralidad".					El delito de interés indebido en la celebración de contratos, es un tipo penal de mera conducta, por lo tanto, no se requiere un perjuicio a la administración pública para su consumación; lo que se sanciona es la prevalencia del interés particular del servidor público que interviene sobre el general de la comunidad en el proceso de contratación, en contravía de los principios y fines que rigen la administración pública.	SENTENCIA CSJ/SP, 16 Mayo 2007, Rad. 23915.	El delito de interés indebido en la celebración de contratos se caracteriza porque el tipo delictivo exige la presencia de (i) un sujeto calificado que interviene en los hechos en calidad de servidor público; (ii) una operación contractual a nombre de cualquier entidad estatal; y (iii) un interés particular por el agente estatal diferente al de los fines de la función pública; el tipo subjetivo requiere que la acción sea desplegada a título doloso, esto es que el servidor público proceda con conocimiento y voluntad.	

Sentencias CSJ Año 2017

N°	SENTENCIA	FECHA
1	SP153-2017	18/01/2017
2	SP712-2017	25/01/2017
3	AP1026-2017	22/02/2017
4	SP 3963-2017	22/03/2017
5	SP7322-2017	24/05/2017

INTERÉS INDEBIDO EN LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS				
SOLIDEZ DE LINEA JURISPRUDENCIAL RESPECTO DEL ANALISIS DE TIPICIDAD				
SE PRONUNCIA	⇐	SE PRONUNCIA PERO IRELEVANTE	⇒	NO SE PRONUNCIA
	SP153-2017			
			SP712-2017	
			AP1026-2017	
			SP 3963-2017	
			SP7322-2017	
LÍNEA JURISPRUDENCIAL SOLIDA			SI	NO
				X
INDETERMINACION DOCTRINAL POR PLURALIDAD			SI	NO
				X

INTERÉS INDEBIDO EN LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS				
SOLIDEZ DE LINEA JURISPRUDENCIAL RESPECTO DEL ANALISIS DE ANTIJURIDICIDAD				
SE PRONUNCIA	⇐	SE PRONUNCIA PERO IRELEVANTE	⇒	NO SE PRONUNCIA
	SP153-2017			
			SP712-2017	
	AP1026-2017			
			SP 3963-2017	
	SP7322-2017			
LÍNEA JURISPRUDENCIAL SOLIDA			SI	NO
			X	
INDETERMINACION DOCTRINAL POR PLURALIDAD			SI	NO
				X

INTERÉS INDEBIDO EN LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS				
SOLIDEZ DE LINEA JURISPRUDENCIAL RESPECTO DEL ANALISIS DE CULPABILIDAD				
SE PRONUNCIA	⇐	SE PRONUNCIA PERO IRELEVANTE	⇒	NO SE PRONUNCIA
	SP153-2017			
			SP712-2017	
			AP1026-2017	
	SP 3963-2017			
			SP7322-2017	
LÍNEA JURISPRUDENCIAL SOLIDA			SI	NO
				X
INDETERMINACION DOCTRINAL POR PLURALIDAD			SI	NO
				X

INTERÉS INDEBIDO EN LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS				
SOLIDEZ DE LINEA JURISPRUDENCIAL RESPECTO DEL ANALISIS DE RESPONSABILIDAD DE PARTICULARES				
SE PRONUNCIA	⇐	SE PRONUNCIA PERO IRELEVANTE	⇒	NO SE PRONUNCIA
			SP153-2017	
	SP712-2017			
			AP1026-2017	
			SP 3963-2017	
			SP7322-2017	
LÍNEA JURISPRUDENCIAL SOLIDA			SI	NO
				X
INDETERMINACION DOCTRINAL POR PLURALIDAD			SI	NO
				X